



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Burgos)

Asunto: Bando sobre entrega de obsequios a empadronados / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1793/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de la queja se refería a la entrega de obsequios a las personas empadronadas, anunciada por medio de un bando de la Alcaldía fechado el 5/02/2020 y expuesto en el tablón de anuncios.

Manifestaba el autor de la queja que el hecho de efectuar regalos con presupuesto municipal a los empadronados suponía realizar un acto discriminatorio, al menos, con el resto de ciudadanos que tienen una casa en el municipio y pagan sus impuestos.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó de V.I. información sobre los motivos que hubieran justificado la entrega de regalos a los vecinos, en qué habían consistido, la cuantía del gasto y la partida presupuestaria a la que se había imputado.

En atención a dicha petición se remitió su respuesta en la cual hacía constar únicamente la gran cantidad de escritos formulados al Ayuntamiento sobre diversas cuestiones y las respuestas enviadas a sus promotores, sin acreditar la relación que guarda tal afirmación con este caso y sin haber informado sobre los extremos específicos requeridos por esta Procuraduría.

El bando al que se refería la reclamación cuya existencia no discute el Ayuntamiento señalaba:

“Se hace saber que:

Por parte de este Ayuntamiento de XXX y como en años anteriores se han hecho unos detalles para los empadronados de XXX.

Toda persona interesada puede pasar a recogerlo en horario de atención al público hasta el 12 de marzo de 2020



Las personas que no los reclamen en las oficinas municipales a día de la fecha señalada se dará por hecho que no lo quieren.

En XXX a 5 de febrero de 2020”.

Realmente estamos ante una donación incondicionada que no está permitida llevar a cabo a las Administraciones Públicas, aunque su cuantía sea escasa y con independencia de que los beneficiarios sean las personas empadronadas o se hiciera extensiva a las que no estándolo tengan alguna vinculación con el municipio.

La donación, conforme artículo 618 del Código Civil, es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta. Esa característica de liberalidad de la donación hace que sea imposible su aplicación en el ámbito de la Administración, permitiendo que se realice en beneficio de los particulares.

El ánimo de liberalidad propio de la donación es contradictorio con la finalidad de interés público que persigue la Administración, de ahí que las subvenciones no puedan responder a la mera liberalidad de la Administración.

La subvención comporta una atribución dineraria al beneficiario a cambio de adecuar su actuación a los fines perseguidos con la medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una causa *donandi*, sino a la finalidad de intervenir la Administración, a través de unos condicionamientos o de un *modus*, libremente aceptado por el beneficiario.

El artículo 2.1 c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, configura la subvención como la disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas cuando los proyectos, acciones, conductas o situaciones financiadas tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La distribución de regalos entre los vecinos no puede considerarse como una subvención, pues faltan los requisitos expuestos para ello, y por otra parte, la situación económica aconseja la contención del gasto público, por lo que aun tratándose de “detalles” no está justificada su entrega.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



Se sugiere a V.I. que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar obsequios a los vecinos del municipio, al margen de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López